



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 368 /

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad.: 158374089001- 2022-0236-00

DTE: MIGUEL ANTONIO CARDENAS PALACIOS

DDOS: CAYETANO "O" CAYO FONSECA (QEPD) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

DECISIÓN: REQUIERE A LA ACTORA OBEDECER LO ORDENADO Y SE CORRIJA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Tuta, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, el PROCESO DE PERTENENCIA que sigue MIGUEL ANTONIO CARDENAS PALACIOS en contra de CAYETANO "O" CAYO FONSECA (QEPD), MARÍA DEL CARMEN FONSECA (QEPD), MARÍA DE LAS NIEVES RAMÍREZ FONSECA, MIGUEL ANTONIO OSTOS FONSECA, MARÍA ESTRELLA DEL ROSARIO FONSECA OSTOS, FELIX DEL CARMEN FONSECA OSTOS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Y el escrito de la demanda de reconvencción de: MIGUEL ANTONIO FONSECA OSTOS, MARÍA ESTRELLA DEL ROSARIO FONSECA OSTOS, FELIX DEL CARMEN FONSECA OSTOS y MARÍA EDELMIRA FONSECA OSTOS en contra de MIGUEL ANTONIO CARDENAS PALACIOS, con informe de Secretaría que pasa para que provea lo ordenado por el juez en auto del 13 de julio de 2023 (fl, 186 del C.1), que **no ha cumplido el actor, de manera "caprichosa", quiere interpretar el contenido del certificado de registro como que: "no son comuneros", faltando a la ética judicial.**

Con relación a la demanda de reconvencción de: MIGUEL ANTONIO FONSECA OSTOS, MARÍA ESTRELLA DEL ROSARIO FONSECA OSTOS, FELIX DEL CARMEN FONSECA OSTOS y MARÍA EDELMIRA FONSECA OSTOS en contra de MIGUEL ANTONIO CARDENAS PALACIOS, el demandado y actor en reconvencción debe corregir la demanda frente a la pretensión; y tal como se dijo en auto del 13 de julio de 2023 (fl, 186 del C.1), la pretensión es de la stirpe del artículo 375-3 del C. G del P. y así debe anunciarse en el poder y en la demanda de reconvencción. So pena de no ser considerada.

En concordancia con lo reseñado en esta providencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar se cumpla por el actor con lo ordenado en auto del 13 de julio de 2023 (fl, 186 del C.1), que **de manera "caprichosa", quiere interpretar el contenido del certificado de registro como que: "no son comuneros", faltando a la ética judicial.**

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- El demandado y actor en reconvencción debe corregir la demanda frente a la pretensión; y tal como se dijo en auto del 13 de julio de 2023 (fl, 186 del C.1), la pretensión es de la estirpe del artículo 375-3 del C. G del P. y así debe anunciarse en el poder y en la demanda de reconvencción.

TERCERO.- Una vez cumplido lo pedido vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
La anterior providencia se notifica por Estado No 030 hoy cuatro de octubre de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria